



ESPACIO MEMORIA
Y DERECHOS HUMANOS
EX ESMA

J. Luna
ES COPIA

Lic. Juan Manuel Luna
Secretario - Órgano Ejecutivo

Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos

ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

13 DIC 2018

VISTO, el Expediente N° 29-EMPDDH/2018, el Dictamen N° 89-CLyT/2018, la Nota O.E. N° 274/2018, la Resolución N° 02-EMPDDH/10 y sus modificatorias, Resolución N° 109-EMPDDH/13 y N° 60-EMPDDH/14, la Resolución N° 50-EMPDDH/17 y el Convenio de creación del ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS aprobado por la Ley Nacional N° 26.415 y la Ley N° 2.599 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su modificatoria la Ley N° 4.929 con su Decreto Reglamentario N° 176/2014, y

CONSIDERANDO

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa N° 11/2018 que propicia la contratación del servicio de mantenimiento, conservación e higiene de espacios verdes y secos para el predio ESPACIO PARA LA MEMORIA por el plazo de TRES (3) meses, de conformidad a lo solicitado por el Responsable de Organización y Gestión y el Área de Logística, de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalles de calidad, cantidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El costo mensual estimado asciende a PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$580.000,00), por lo que el total para tres meses asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL (\$1.740.000,00).

Que, esta contratación resulta indispensable y urgente a fin de preservar la higiene y salubridad en relación a los espacios verdes y secos cuyo cuidado y conservación se encuentran a cargo de este ENTE PÚBLICO, en cumplimiento de sus fines y objetivos.

Que, obra agregada la citada Nota O.E. N° 274/2018 de este Órgano Ejecutivo, autorizando la contratación que se propicia, teniéndose por cumplido con lo establecido por el artículo 7, Punto I, Reglas Generales, el artículo 11 y el artículo 27 del Reglamento de Contrataciones.

Que, en referencia al valor estimado y en orden a lo establecido por el artículo 7, Punto I, Reglas Generales del Reglamento de Contrataciones, modificado por las Resoluciones N° 99-EMPDDH/13, N° 109-EMPDDH/13 y N° 50-EMPDDH/17, corresponde precisar que mediante Nota OE N° 274/2018 este Órgano Ejecutivo comunicó al Área Administrativa que ha autorizado la presente contratación, que tramita como Contratación Directa N° 11/2018, por vía de excepción y con carácter de urgencia, en uso de las facultades previstas en el artículo 16 del Reglamento de Contrataciones, por el plazo de tres meses. Se funda la excepción en que al momento del requerimiento inicial se encontraban aún en proceso de elaboración los pliegos para la contratación principal del servicio y que ha operado el vencimiento del servicio entonces el día 12 de septiembre de 2018, valorando la necesidad de no interrumpir la prestación del mismo, en razón de los efectos perjudiciales que su interrupción traería aparejada para trabajadores y visitantes del Espacio.

Que, mediante planilla de imputación presupuestaria de fecha 02 de octubre de 2018, por la que se deja constancia de que la Sub-Área Contabilidad y Presupuesto autoriza la imputación preventiva a la siguiente partida presupuestaria: 3.3.5 – LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN por un monto de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL (\$1.740.000,00); se tiene por cumplido con lo establecido en el artículo 7, sexto párrafo, y el artículo 11 del Reglamento de Contrataciones.

Que, se encuentran agregadas las invitaciones a ofertar, en las que se adjunta el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, correspondiente a la Contratación Directa N° 11/2018. Asimismo, según constancia asentada por el Área Administrativa, se ha publicado en la página web del ENTE PÚBLICO el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, garantizando así los principios de igualdad entre los oferentes y de publicidad y difusión de las actuaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Reglamento de Contrataciones.

Que, se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de Contrataciones, en relación con el procedimiento de Contratación Directa, habiéndose cursado invitaciones a TREINTA Y DOS (32) proveedores del ramo, de los cuales SIETE (7) pertenecen al REPEM, por lo que se cumple con el artículo 10 del Reglamento de Contrataciones. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 del Reglamento de Contrataciones, se ha comunicado la invitación a ofertar a la UAPE, CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CIRCULO DE AGRONOMOS DE BS AS, ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, GUIA DE VIVEROS, BOLETÍN DE LICITACIONES, DIARIO DE LICITACIONES, LICITACIONES ARGENTINAS, MERCADOS TRANSPARENTES Y CONTRATALIS.

Que, se cumple con el artículo 31 del Reglamento de Contrataciones, con el Acta de Apertura de Ofertas N° 21/2018, correspondiente a la Contratación Directa N° 11/2018, de fecha 18/10/18, en la que se deja constancia de la recepción de CUATRO (4) ofertas: VIVERO CUCULO S.R.L. por un monto total de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.128.685,92); presentando póliza en concepto de garantía de oferta por PESOS NOVENTA MIL (\$90.000,00); ALGIERI S.A. por un monto total de PESOS DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$2.109.645,00), presentando póliza en concepto de garantía de oferta por PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$110.000,00); LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por un monto total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$1.299.000,00), presentando póliza en concepto de garantía de oferta por PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL (\$138.000,00); y CONSTRUPARQ S.R.L. por un total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, presentando póliza en concepto de garantía de oferta por PESOS CIEN MIL (\$100.000,00). Por lo antes expuesto, se cumple con el requisito previsto en el artículo 16, segundo párrafo, del Reglamento antes mencionado en lo relativo a la cantidad mínima de ofertas a obtener en la presente modalidad de contratación.

Que, de acuerdo al procedimiento vigente y en uso de sus facultades, la Sub-Área Compras consultó el sistema de información de la AFIP, a fin de determinar la habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Nacional N° 1023/2001 –conf. RG AFIP N° 4164-E/2017–, de todas la cuales surge que solamente VIVERO CUCULO S.R.L. posee deuda. No obstante, intimada que fuera la firma indicada por la Sub-Área Compras mediante correo electrónico de fecha



Lic. Juan Manuel Luna
Secretario - Órgano Ejecutivo

Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos

25 de octubre del corriente, a efectos de formular las aclaraciones que considerara pertinentes, mediante nota presentada el día 29 de octubre de 2018 el oferente manifiesta haber regularizado su situación ante la AFIP. Tal extremo es corroborado por la Sub-Área Compras, que con fecha 30 del mismo mes agrega la nueva constancia de consulta al sistema de la AFIP inherente a la habilidad fiscal para contratar, correspondiente a VIVERO CUCULO S.R.L., de la cual surge que dicha firma no posee deuda.

Que, en uso de sus facultades, mediante sendos correos electrónicos de fecha 08 de noviembre del corriente, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación intimó a ALGIERI S.A. y a VIVERO CUCULO S.R.L. para que, en el plazo de cinco días y bajo apercibimiento de desestimación de la oferta, dieran cumplimiento a determinados recaudos formales del Pliego de Bases y Condiciones Particulares omitidos, intimación que fue respondida solo por la firma VIVERO CUCULO S.R.L., dando cumplimiento a lo exigido según da cuenta su presentación formulada el día 09 de noviembre del corriente.

Que, a requerimiento de la Comisión de Evaluación -en uso de las facultades otorgadas por el art. 34 y en cumplimiento con el artículo 33 último párrafo del Reglamento de Contrataciones y su Reglamentación- mediante Informe N° 24/CEyP/2018, obra agregada la Nota N° 147-CL-2018, por medio de la cual el Área de Logística informa que todos los oferentes cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas en los pliegos. Respecto de lo expresado por LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. observa que ninguna de las firmas oferentes presentan los ítems impositivos discriminados en su estructura de costos, tampoco la referida firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., por lo que se considera no atendible lo manifestado en la presentación realizada por la misma, según se referirá *infra*.

Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 33 y 34 del Reglamento de Contrataciones, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación agrega su Cuadro de Evaluación de Ofertas, el Acta de Evaluación de Ofertas N° 11/2018 y su Informe N° 24/CEyP/2018 en relación a la Contratación Directa N° 11/2018, de lo que surge que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación ha preadjudicado la misma a la firma VIVERO CUCULO S.R.L. por un monto total de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.128.685,92). Por otra parte se desestiman por resultar económicamente no convenientes las ofertas de LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. y de CONSTRUPARQ S.R.L. En cuanto a la oferta de ALGIERI S.A., si bien se omite consignar la causal de desestimación en el acta, en el informe citado se precisa que se ha desestimado la misma por no cumplir con la intimación cursada oportunamente, según se refiere *supra*.

Que, tomando la intervención que resulta de su competencia mediante el Dictamen N° 89-CLyT/2018, en tesitura que se comparte, la Coordinadora Legal y Técnica observa que: el uso de las facultades discrecionales respecto de la modalidad de contratación dispuesta por este Órgano Ejecutivo, se encuentra previsto específicamente en el artículo 16 inciso b) del Reglamento de Contrataciones; que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación incurre en error al incorporar a ALGIERI S.A. en el orden de mérito para la contratación, ya que la oferta debe ser en efecto desestimada por incumplimiento de la cláusula 6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, toda vez que la firma no dio respuesta alguna a la intimación correctamente cursada, por lo que su oferta no deberá considerarse contemplada en el orden de mérito para la contratación.

Que, por otra parte, en criterio también compartido, en su citado Dictamen la Coordinadora del Área Legal y Técnica indica que corresponde expedirse sobre la presentación realizada por LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. en fecha 25 de octubre del corriente, en torno a la aptitud que posee VIVERO CUCULO S.R.L. para resultar preadjudicado y posteriormente adjudicatario de este procedimiento. Preliminarmente, señala que no corresponde otorgar a la misma carácter de impugnación a la preadjudicación en los términos de la cláusula 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, toda vez que la presentación fue realizada extemporáneamente, además de no cumplimentar los recaudos exigidos en relación a la garantía que es requerida como condición de admisibilidad para este caso, precisando que asimismo se encuentra vencido el referido plazo para impugnar la preadjudicación, debidamente notificada según surge las actuaciones, y sin que la presentante hubiera decidido reeditar y reconducir su planteo.

Que, de acuerdo a lo expresado por la referida oferente, el objeto esencial de su presentación es descalificar la idoneidad de quien resultara luego preadjudicado, calificando su precio como "vil", y solicitar por tanto se adjudique la contratación a LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., segunda en el orden de mérito establecido. En tal sentido, esgrime que VIVERO CUCULO S.R.L. no ha incluido en su estructura de costos determinados extremos impositivos, lo que a su criterio *"evidencia que la firma mencionada ha cotizado un menor valor del que realmente debió haber sido"*. Al respecto, en oportunidad de realizar el análisis técnico de las ofertas mediante su citada Nota N° 147-CL-2018, expresó que el reclamo de la presentante no resulta atendible, toda vez que *"ninguna de las firmas oferentes presentan los ítems impositivos discriminados en su estructura de costos, tampoco la referida firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A."*. Por tanto, no corresponde hacer lugar a lo solicitado. Cabe agregar que no existe una sustancial diferencia entre la oferta presentada por VIVERO CUCULO S.R.L. y la presentada por LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. lo ofertado por las dos firmas. Asimismo, de conformidad a lo establecido por la cláusula 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación, *"el precio debe considerar incluidos todos los impuestos vigentes, derechos o comisiones, gastos de traslado, fletes, seguros, beneficios, sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de personal, gastos y costos indirectos, gastos y costos generales y todo otro gasto o impuesto que pueda incidir en el valor final de la prestación o provisión"*, por lo que habida cuenta de lo expresado por el área técnica y la Comisión de Evaluación y Preadjudicación en sus citados informes, corresponde a todo evento descartar el planteo esgrimido por LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.

Que, por último, expresa la referida presentante que -según lo que surge de la copia simple de un extracto de internet del sistema de consulta del Poder Judicial de la Nación- VIVERO CUCULO S.R.L. sería demandado por la AFIP en el Fuero Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias. Si bien la presentante no es asertiva ni clara respecto de los motivos por los cuales la existencia de estos supuestos juicios invalidaría la oferta presentada por VIVERO CUCULO S.R.L. o pusiera en duda su idoneidad -puesto que solamente se limita a citar la existencia de los referidos juicios- debe tenerse presente que de conformidad al procedimiento legal vigente establecido por la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, la Sub-Área Compras corroboró la existencia de la habilidad fiscal para contratar respecto de la firma citada, en los términos del inciso f) del Artículo 28 del Decreto Nacional Delegado N° 1.023/01. Siendo tal el mecanismo oficial implementado y exigido a este Ente Público por la AFIP para determinar la habilidad contractual desde el punto de vista del cumplimiento de las obligaciones fiscales, corresponde a esta entidad pública autárquica estar a lo que surge de la referida base de datos consultada, por lo

ES COPIA

Lic. Juan Manuel Luna
Secretario - Órgano Ejecutivo

Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos

25 de octubre del corriente, a efectos de formular las aclaraciones que considerara pertinentes, mediante nota presentada el día 29 de octubre de 2018 el oferente manifiesta haber regularizado su situación ante la AFIP. Tal extremo es corroborado por la Sub-Área Compras, que con fecha 30 del mismo mes agrega la nueva constancia de consulta al sistema de la AFIP inherente a la habilidad fiscal para contratar, correspondiente a VIVERO CUCULO S.R.L., de la cual surge que dicha firma no posee deuda.

Que, en uso de sus facultades, mediante sendos correos electrónicos de fecha 08 de noviembre del corriente, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación intimó a ALGIERI S.A. y a VIVERO CUCULO S.R.L. para que, en el plazo de cinco días y bajo apercibimiento de desestimación de la oferta, dieran cumplimiento a determinados recaudos formales del Pliego de Bases y Condiciones Particulares omitidos, intimación que fue respondida solo por la firma VIVERO CUCULO S.R.L., dando cumplimiento a lo exigido según da cuenta su presentación formulada el día 09 de noviembre del corriente.

Que, a requerimiento de la Comisión de Evaluación -en uso de las facultades otorgadas por el art. 34 y en cumplimiento con el artículo 33 último párrafo del Reglamento de Contrataciones y su Reglamentación- mediante Informe N° 24/CEyP/2018, obra agregada la Nota N° 147-CL-2018, por medio de la cual el Área de Logística informa que todos los oferentes cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas en los pliegos. Respecto de lo expresado por LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. observa que ninguna de las firmas oferentes presentan los ítems impositivos discriminados en su estructura de costos, tampoco la referida firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., por lo que se considera no atendible lo manifestado en la presentación realizada por la misma, según se referirá *infra*.

Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 33 y 34 del Reglamento de Contrataciones, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación agrega su Cuadro de Evaluación de Ofertas, el Acta de Evaluación de Ofertas N° 11/2018 y su Informe N° 24/CEyP/2018 en relación a la Contratación Directa N° 11/2018, de lo que surge que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación ha preadjudicado la misma a la firma VIVERO CUCULO S.R.L. por un monto total de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.128.685,92). Por otra parte se desestiman por resultar económicamente no convenientes las ofertas de LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. y de CONSTRUPARQ S.R.L. En cuanto a la oferta de ALGIERI S.A., si bien se omite consignar la causal de desestimación en el acta, en el informe citado se precisa que se ha desestimado la misma por no cumplir con la intimación cursada oportunamente, según se refiere *supra*.

Que, tomando la intervención que resulta de su competencia mediante el Dictamen N° 89-CLyT/2018, en tesitura que se comparte, la Coordinadora Legal y Técnica observa que: el uso de las facultades discrecionales respecto de la modalidad de contratación dispuesta por este Órgano Ejecutivo, se encuentra previsto específicamente en el artículo 16 inciso b) del Reglamento de Contrataciones; que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación incurre en error al incorporar a ALGIERI S.A. en el orden de mérito para la contratación, ya que la oferta debe ser en efecto desestimada por incumplimiento de la cláusula 6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, toda vez que la firma no dio respuesta alguna a la intimación correctamente cursada, por lo que su oferta no deberá considerarse contemplada en el orden de mérito para la contratación.

que la manifestación realizada por LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. al respecto, carece de fundamentación que resulte atendible.

Que, a consecuencia de todo lo expuesto, y teniendo presente lo informado por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación en su Acta de Evaluación de Ofertas N° 11/2018 y su Informe N° 24/CEyP/2018 y por el Área de Logística en su Nota N° 147-CL-2018, debe declararse inadmisibles las presentaciones realizadas por LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. en el día 25 de octubre del corriente.

Que, se encuentra cumplido con lo previsto por el artículo 35, último párrafo, del Reglamento de Contrataciones, pues de acuerdo a las constancias del presente expediente, la preadjudicación ha sido debidamente notificada a los oferentes, y exhibida en la Cartelera de Compras, encontrándose vencido el plazo para impugnar la misma.

Que, en virtud de lo expuesto y demás constancias obrantes en el presente expediente, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 11/2018, de acuerdo a lo resuelto en el Acta de Evaluación de Ofertas N° 11/2018 y lo consignado en la oferta, con las precisiones indicadas por el Área Legal y Técnica en su citado dictamen.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Convenio de creación del ENTE PÚBLICO y su ley modificatoria.

Por ello,

**EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y
PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébase la Contratación Directa N° 11/2018, que propicia la contratación del servicio de mantenimiento, conservación e higiene de espacios verdes y secos para el predio ESPACIO PARA LA MEMORIA por el plazo de TRES (3) meses, de conformidad a lo solicitado por el Responsable de Organización y Gestión y el Área de Logística, con carácter de excepción por necesidad y urgencia, en uso de las facultades previstas en el artículo 16 inciso b) del Reglamento de Contrataciones.

Artículo 2° - Adjudicase la contratación aprobada en el artículo 1° de la presente a la firma VIVERO CUCULO S.R.L. (CUIT N° 30-65027365-2) por un monto total de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.128.685,92), de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalle de cantidad, calidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en la oferta.

Artículo 3° - Desestímase por resultar económicamente no convenientes las ofertas de LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. y de CONSTRUPARQ S.R.L. y la oferta de ALGIERI S.A. por incumplimiento de la cláusula 6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 4° - Declárase inadmisibles las presentaciones realizadas por LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. en el día 25 de octubre del corriente, en virtud de las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 5° - Impútese la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS

J. Luna
ES COPIA
Lic. Juan Manuel Luna
Secretario - Órgano Ejecutivo

Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos

(\$1.128.685,92) a la partida presupuestaria correspondiente, en la forma prevista para la presente contratación.

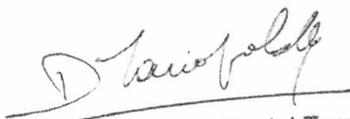
Artículo 6° - Regístrese, publíquese, comuníquese a los interesados, remítase a la Coordinación Administrativa para la prosecución del trámite y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 96 EMPDDH/18

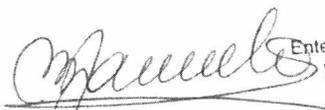


Dr. Martín Horacio Tessi Parisi
Órgano Ejecutivo

Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos



Daniel Tamopolsky
Órgano Ejecutivo



Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos

Lic. Pamela Malewicz
Órgano Ejecutivo

Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos

